

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos<sup>28</sup>,

*Tomando nota* de que el Gobierno del Territorio se ha comprometido a intensificar sus esfuerzos por ampliar y diversificar la economía y tomando nota asimismo del crecimiento de los sectores de la manufactura, la construcción y el turismo y en el ingreso per cápita, así como la relativamente baja tasa de desempleo en el Territorio,

*Tomando nota* de que el Gobierno del Territorio está alentando el crecimiento de la agricultura y que con ese fin adquirió recientemente 804 hectáreas de tierras en Santa Cruz para desarrollo agrícola, viviendas y la construcción de una escuela profesional,

*Reiterando* la opinión de que la participación de los territorios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en calidad de miembros asociados forma parte de la estrategia general de aceleración del proceso de descolonización,

*Consciente* de que, en 1967, la Potencia administradora traspasó la propiedad de su antigua base naval en Santo Tomás al Gobierno del Territorio, al tiempo que se reservaba el derecho de volver a ocuparla, y de que mantiene un centro de calibración de radar y sonar y un campo de rastreo submarino cerca de la costa occidental de Santa Cruz,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América<sup>29</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, así como con todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Toma nota* de que el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha establecido un Comité Selecto encargado de determinar las opiniones del pueblo del Territorio sobre su futura condición y de hacer recomendacio-

nes al respecto a la Legislatura y toma nota además de que se están celebrando audiencias en todo el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. *Toma nota con satisfacción* de que recientemente las Islas Vírgenes de los Estados Unidos fueron admitidas como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y de su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe y exhorta a la Potencia administradora a que facilite la participación del Territorio en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

11. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas de la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia y, a ese respecto, toma nota de que son necesarios nuevos esfuerzos para revitalizar el programa de atención de la salud, mejorar la prevención de la delincuencia, evitar la delincuencia de menores y ampliar y perfeccionar las instalaciones y servicios escolares;

12. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuádragesimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1984

### 39/39. Cuestión de Anguila

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Anguila,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

<sup>28</sup> *Ibid.*, Trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 73 a 82.

<sup>29</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. XXV.

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>30</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en septiembre de 1984<sup>31</sup> por invitación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora<sup>32</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del Presidente de la Misión Visitadora<sup>33</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>34</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la cooperación de la Potencia administradora respecto de la labor del Comité Especial relacionada con los territorios bajo administración del Reino Unido y su disposición a permitir el acceso a dichos territorios de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

*Consciente* de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su situación, su pequeña extensión, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

*Reiterando* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Anguila,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila<sup>35</sup>;

2. *Aprueba asimismo* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en 1984<sup>31</sup>;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Potencia administradora y al Gobierno de Anguila por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la Misión;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Anguila, amplíe los programas de formación política a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

6. *Expresa la opinión* de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Anguila son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Anguila;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora<sup>36</sup>, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones

del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

8. *Pide además* a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

9. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1984

### 39/40. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* su resolución 38/40 de 7 de diciembre de 1983 relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>37</sup>,

*Tomando nota* del informe del Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental<sup>38</sup>,

*Recordando* la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental<sup>39</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Insta* con tal fin a las partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saquia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociacio-

<sup>30</sup> *Ibid.*, caps. IV y XXVII.

<sup>31</sup> A/AC.109/799.

<sup>32</sup> Véase A/AC.109/772.

<sup>33</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 14a. sesión, párrs. 1 y 2.

<sup>34</sup> *Ibid.*, 16a. sesión, párrs. 45 a 50.

<sup>35</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. XXVII.

<sup>36</sup> A/AC.109/799, secc. IV.

<sup>37</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23)*, cap. X.

<sup>38</sup> A/39/680, anexo.

<sup>39</sup> Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.